

RESOLUCIÓN NÚMERO 299

DE 06 DIC 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 111-17 "TIERRA HERMOSA" Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

El subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibídem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibídem* dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

RESOLUCIÓN NÚMERO 299

DE 06 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 111-17 "TIERRA HERMOSA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 Áreas de Manejo Especial, del Título 2 Gestión Ambiental, de la Parte 2 Reglamentación, del Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. ANTECEDENTES

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No. 022 del 05 de marzo de 2019, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**TIERRA HERMOSA**", a favor del predio denominado "Tierra Hermosa" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **062-8503**, con una extensión superficial de treinta y nueve hectáreas con nueve mil trescientos ocho metros cuadrados (**39 ha 9.308 m²**), ubicado en el municipio de San Juan de Nepomuceno, departamento de Bolívar, de propiedad de la señora **EDITH DEL SOCORRO ROMERO DE CASTELLAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.337.979.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 07 de marzo de 2019, a la señora **EDITH DEL SOCORRO ROMERO DE CASTELLAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.337.979, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó las direcciones de correo electrónico para efectos de notificación: conectividadesfase2@gmail.com.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1996 del 1999, posteriormente compilado por el Decreto 1076 de 2015, se remitieron los oficios informativos al Departamento Nacional de Planeación (oficio con radicado No. 20192300016571 del 27-03-2019), a la Gobernación de Bolívar (oficio con radicado No. 20192300016581 del 27-03-2019), a la Corporación Autónoma Regional del Dique - CARDIQUE (oficio con radicado No. 20192300016561 del 27-03-2019) y a la Alcaldía Municipal de San Juan de Nepomuceno (oficio con radicado No. 20192300016551 del 27-03-2019).

Que posteriormente, este Despacho dejó constancia que la Resolución de Registro No. 022 del 05 de marzo de 2019, fue notificada en debida forma, por lo tanto, surtió firmeza el 21 de marzo de 2019. Toda vez que no se presentaron los recursos de Ley.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 111-17 "TIERRA HERMOSA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

II. DEL SEGUIMIENTO DEL REGISTRO DE LA RNSC "TIERRA HERMOSA"

Como parte de las labores del seguimiento al registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, mediante radicado No. 20222300317251, de fecha 26 de octubre de 2022, se solicitó a la señora **EDITH DEL SOCORRO ROMERO DE CASTELLAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.337.979, actualización de información "relacionada con el estado de la reserva" mediante la remisión del plan de manejo de la RNSC 111-17 "TIERRA HERMOSA".

El día 23 de julio de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, evidenció traslape entre la RNSC 111-17 "TIERRA HERMOSA" y la RNSC 112-22 "LOS TITÍES DE SAN JUAN III", registrada mediante Resolución No. 233 del 17 de octubre de 2023.

El 25 de julio de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas – SGM, efectuó visita técnica de seguimiento a la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 111-17 "TIERRA HERMOSA" la cual fue informada in situ al señor RAFAEL CASTELLAR esposo de la señora EDITH DEL SOCORRO ROMERO DE CASTELLAR propietaria de la mencionada reserva.

III. DE LA VISITA E INFORME TÉCNICO Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC "TIERRA HERMOSA".

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015¹, y a lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica – OAJ de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante memorando No. 167 de 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas al propietario en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015; el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica de seguimiento al predio denominado "**Tierra Hermosa**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **062-8503**, registrado mediante Resolución No. 022 del 05 de marzo de 2019, y proyectó el concepto técnico No. **20232300002126 del 30 de octubre de 2023**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarán la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 Áreas de Manejo Especial, del Título 2 Gestión Ambiental, de la Parte 2 Reglamentación, del Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

¹ Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

RESOLUCIÓN NÚMERO 299

DE 06 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 111-17 "TIERRA HERMOSA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

I. SOBRE LAS CONDICIONES INICIALES DEL REGISTRO DE LA RNSC "TIERRA HERMOSA"

La Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 111-17 "TIERRA HERMOSA", fue registrada mediante la Resolución No. 022 del 05 de marzo de 2019: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TIERRA HERMOSA" RNSC 111-17" y notificada el 07 de marzo de 2019 al buzón conectividadesfase2@gmail.com En dicho acto administrativo se resolvió lo siguiente:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "TIERRA HERMOSA" una extensión superficial de treinta y nueve hectáreas con nueve mil trescientos ocho metros cuadrados (**39 Ha 9.308 m2**) del predio denominado "Tierra hermosa" inscrito bajo el folio de matrícula No. 062-8503, que se encuentra ubicado en el municipio San Juan de Nepomuceno, departamento de Bolívar, propiedad de la señora EDITH DEL SOCORRO ROMERO DE CASTELLAR identificada con cédula de ciudadanía No. 33.337.979, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. (...)

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "TIERRA HERMOSA" (...)

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje (%)
Conservación	1,7530	4,39
Amortiguación	5,2395	13,12
Agrosistemas	32,4907	81,37
Uso Intensivo e Infraestructura	0,4476	1,12
TOTAL	39,9308	100

Dicha información se describe de la siguiente manera:

"(...) **4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN:** Esta zona corresponde a 1,7530 ha del área objeto de registro, es decir el 4,39 % de acuerdo con CARDIQUE: "(...) La zona de conservación, de la Reserva Tierra Hermosa aparenta no ser muy extensa en comparación con la finca (...) la cual corresponde a la ronda del arroyo que surge al arroyo Los Cacaos en la parte sur del SFF Los Colorados, pero por la conectividad hídrica y boscosa que brinda al Santuario, este pequeño relicto tiene una gran importancia ecosistémica y en términos de conservación. En esta zona es común ver a los monos titi cabeciblancos, especie endémica del BsT del Caribe y en peligro crítico de extinción. También en esta zona se encuentra un ojo de agua, VOC de conservación de la reserva, el cual nunca se seca y por lo tanto los animales silvestres se congregan allí, incluidos los monos tití. Por esa cañada se conecta con la finca de Gabriel Tapias y luego con el SFF, conformando un corredor natural de los animales del SFF. La cañada tiene arboles de caracolí (*Anacardium excelsum*), especie casi amenazada (NT), carretos (*Aspidosperma polyneuron*) que están en peligro de extinción (EN) y robles (*Tabebuia rosea*), en estado vulnerable (VU), entre otras especies típicas del BsT. (...)" (Folio 50)

4.2. ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde a 32,4907 ha del área objeto de registro, es decir 81,37 %. De acuerdo con CARDIQUE: "(...) es un ejemplo de cambio de suelo de una finca de manejo tradicional a una finca sostenible con sistema silvopastoril a partir de roble (*Tabebuia rosea*). (...)" (Folio 50)

RESOLUCIÓN NÚMERO 299

DE 06 DIC 2023

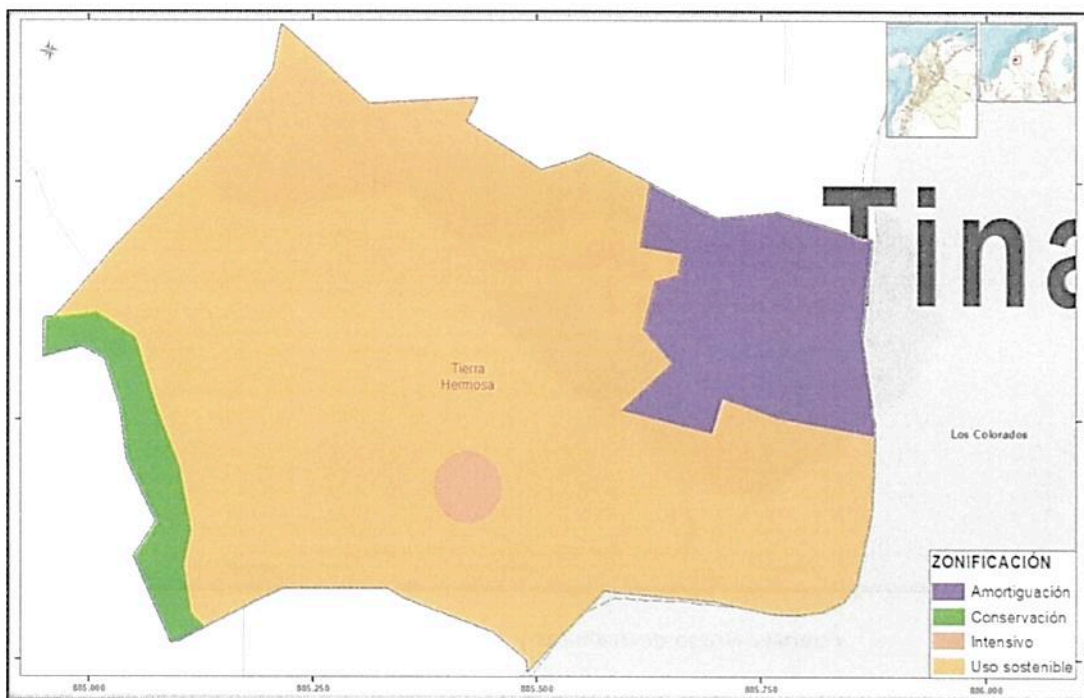
POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 111-17 "TIERRA HERMOSA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

4.3. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: Esta zona corresponde a 5,2395 ha del área objeto de registro, es decir 13,12%. De acuerdo con CARDIQUE: "(...) La zona de amortiguación y manejo especial de la Reserva Tierra Hermosa corresponde a un área de 5,2 hectáreas de robledal que está inmersa dentro del paisaje silvopastoril de la zona de agrosistemas. Los robles (*Tabebuia rosea*), se encuentran en estado vulnerable (VU) debido a que son árboles de alto interés para la ebanistería, y su uso en sistemas silvopastoriles es altamente recomendado por su gran potencial para la restauración ecológica de zonas secas (López et al, 2016). En la reserva Tierra Hermosa los propietarios han decidido darle un manejo especial a esta zona, donde además se encuentra un jagüey, con el fin de darle mayor protección al robledal (...)". (Folio 50)

4.4. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 0,4476 ha del área objeto de registro, es decir 1,12 %. De acuerdo con CARDIQUE: "(...) es un ejemplo de cambio de suelo de una finca de manejo tradicional a una finca sostenible con sistema silvopastoril a partir de roble (*Tabebuia rosea*). (...)". (Folio 50) (...)”

Consecuentemente, se determinó el siguiente mapa de zonificación para la reserva:

Figura 1. Zonificación Reserva Natural de La Sociedad Civil "TIERRA HERMOSA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015



Fuente: Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, radicado 20184600101702 del 20 de noviembre de 2018.

RESOLUCIÓN NÚMERO 299

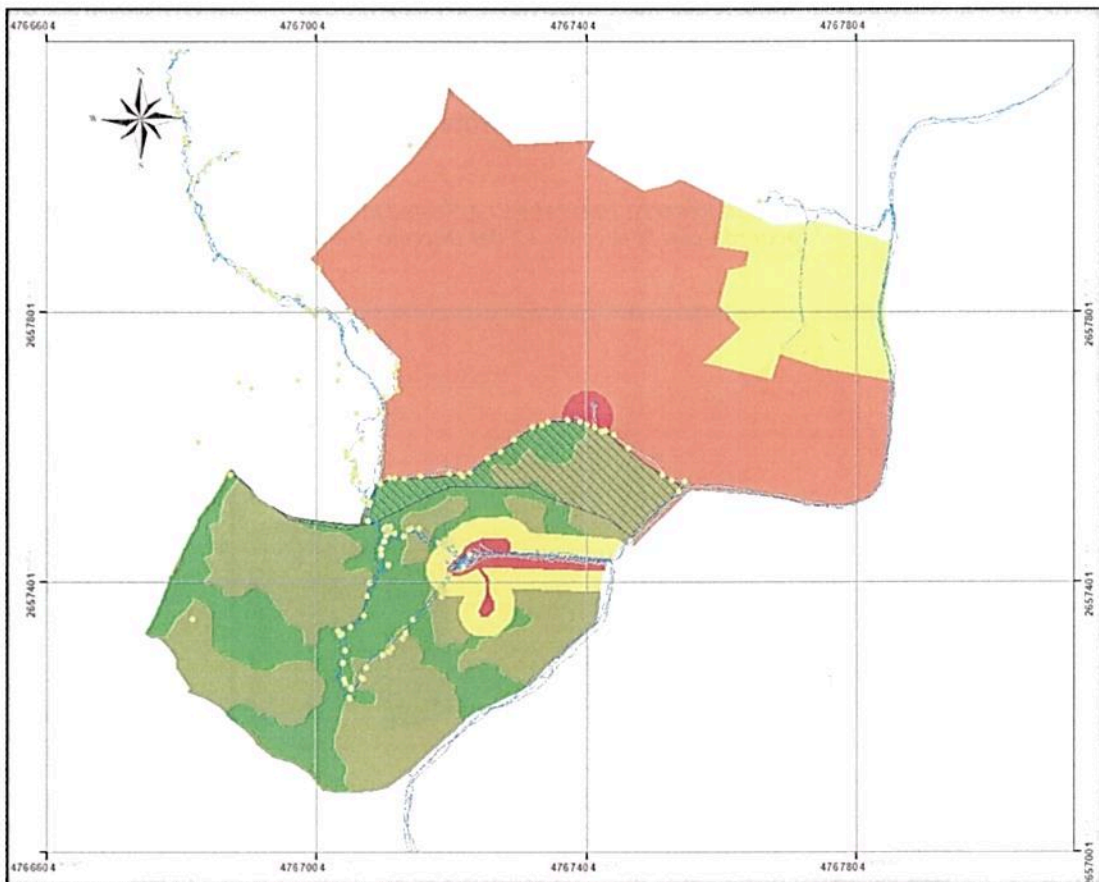
DE 06 DIC 2023.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 111-17 "TIERRA HERMOSA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

II. SOBRE EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL REGISTRO DE LA RNSC "TIERRA HERMOSA"

El 23 de julio de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, evidenció traslape entre la RNSC 111-17 "TIERRA HERMOSA" y la RNSC 112-22 "LOS TITÍES DE SAN JUAN III", registrada mediante resolución 233 del 17 de octubre de 2023 (Figura 2).

Figura 2. Traslape (área con rayas en color negro) de la RNSC 111-17 "TIERRA HERMOSA" (arriba en naranja, amarillo y rojo) con la RNSC 112-22 "LOS TITÍES DE SAN JUAN III" (abajo en verde, café, amarillo y rojo); línea azul (track) y círculos amarillos (puntos georreferenciados durante la visita).



Fuente: Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA.

III. SOBRE LA VISITA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO A LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TIERRA HERMOSA"

Lugar de la visita: Predio Tierra Hermosa, municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar.

Folio de Matrícula Inmobiliaria: 062-8503.

Fecha: 25 de julio de 2023.

Personas que participaron en la visita técnica:

RESOLUCIÓN NÚMERO 299

DE 06 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 111-17 "TIERRA HERMOSA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- Rafael Castellar, esposo de la señora Edith del Socorro Romero de Castellar propietaria de la reserva
- Magaly Ardila - Profesional PNNC - GTEA

Equipos de georreferenciación empleados para la verificación del polígono de la RNSC "TIERRA HERMOSA": GPS MAP 64st Garmin.
Otras herramientas cartográficas empleadas como apoyo: Avenza Maps.

A continuación, se relaciona lo evidenciado durante la visita técnica:

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "TIERRA HERMOSA" se registró mediante resolución No. 022 del 05 de marzo de 2019 y se encuentra constituida a favor del predio denominado "Tierra Hermosa" con folio de matrícula número 062-8503 y cédula catastral 13657000100000002024600000000, ubicado en el departamento de San Juan Nepomuceno, municipio de Bolívar.

Área total del predio según Folio de matrícula Inmobiliaria 062-8503: 39,9308 ha.

Área registrada mediante resolución No. 022 del 05 de marzo de 2019: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TIERRA HERMOSA": 39,9308 ha.

Tabla 1. Área según el folio de matrícula inmobiliaria y área registrada del predio que conforma la RNSC "TIERRA HERMOSA"

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área según FMI (ha)	Área registrada como RNSC (ha)
Tierra Hermosa	062-8503	39,9308	39,9308

Fuente: Expediente RNSC 111-17 "TIERRA HERMOSA" y GTEA.

De acuerdo con el certificado de tradición No. 062-8503 expedido el 06 de diciembre de 2017 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar los linderos del predio son los siguientes:

"NORTE, CON PREDIOS DE DOLORES ARRIETA VASQUEZ Y VIRGINIA, LILIA, Y CLARA LUZ ARRIETA VASQUEZ; SUR, CON LOS PREDIOS DE PEDRO Y CESAR ARRIETA VASQUEZ Y PREDIO DE MANUEL ANDRADE ESTE, LIMITANDO CON EL CAMINO VECINAL DE LA REGION DE "BAJO GRANDE" SIENDO LA PARTE DEL FRENTE Y OESTE, LIMITANDO CON EL RESTO DEL PREDIO "LA PERLA" QUE SE RESERVO CESAR ARRIETA VASQUEZ"

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 111-17 "TIERRA HERMOSA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

2. VERIFICACIÓN DEL POLÍGONO DE LA RNSC "TIERRA HERMOSA" Y ÁREA REGISTRADA

Durante la visita técnica de seguimiento se efectuó recorrido por el predio "Tierra Hermosa" con número de FMI 062-8503 y cédula catastral 136570001000000020246000000000, de manera que se pudiera georreferenciar la mayor cantidad de puntos de acuerdo con lo siguiente:

- *La información disponible en la capa predial catastral de IGAC del 23 de julio de 2023 para el predio Tierra Hermosa.*
- *La información sobre los límites del predio en terreno.*

El 25 de septiembre de 2022 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA analizó la información recolectada durante la visita técnica de seguimiento a la Reserva Natural de la Sociedad Civil "TIERRA HERMOSA" verificando que el track y los puntos GPS localizados en el terreno tuvieron coincidencia con la mayor parte de la zonificación allegada mediante radicado No. 20174600100282 del 15 de diciembre de 2017.

Así mismo, de acuerdo con los hallazgos obtenidos durante la visita y la conversación con el señor Rafael Castellar esposo de la señora Edith del Socorro Romero de Castellar titular de la reserva se evidenció que parte del predio "Tierra Hermosa" fue vendido por la señora Edith del Socorro de Castellar a la Fundación Proyecto Tití, con el nombre de "LT TERRENO "TIERRA HERMOSA" RURAL 1" con una área de 6,7403 ha, de acuerdo con el folio de matrícula número 062-43052 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar impreso el 14 de julio de 2023. Por lo anterior, el área que quedó del predio original se inscribió con el folio de matrícula número 062-43051 y con el nombre de "LT TERRENO "TIERRA HERMOSA" RURAL" (Tabla 2 y Figura 3).

Tabla 2. Áreas y folios de matrícula inmobiliaria del predio que conforma la RNSC "TIERRA HERMOSA" y del lote que fue vendido.

Predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área (ha)
Tierra Hermosa	062-8503	39,9308
LT TERRENO "TIERRA HERMOSA" RURAL	062-43051	33,1905
LT TERRENO "TIERRA HERMOSA" RURAL 1	062-43052	6,7403
TOTAL, actual RNSC "TIERRA HERMOSA"		33,1905

Fuente: Resolución 022 del 05/03/2019 y folios de matrícula número 062-43052 y 062-43051 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

RESOLUCIÓN NÚMERO 299

DE 06 DIC 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 111-17 "TIERRA HERMOSA" Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

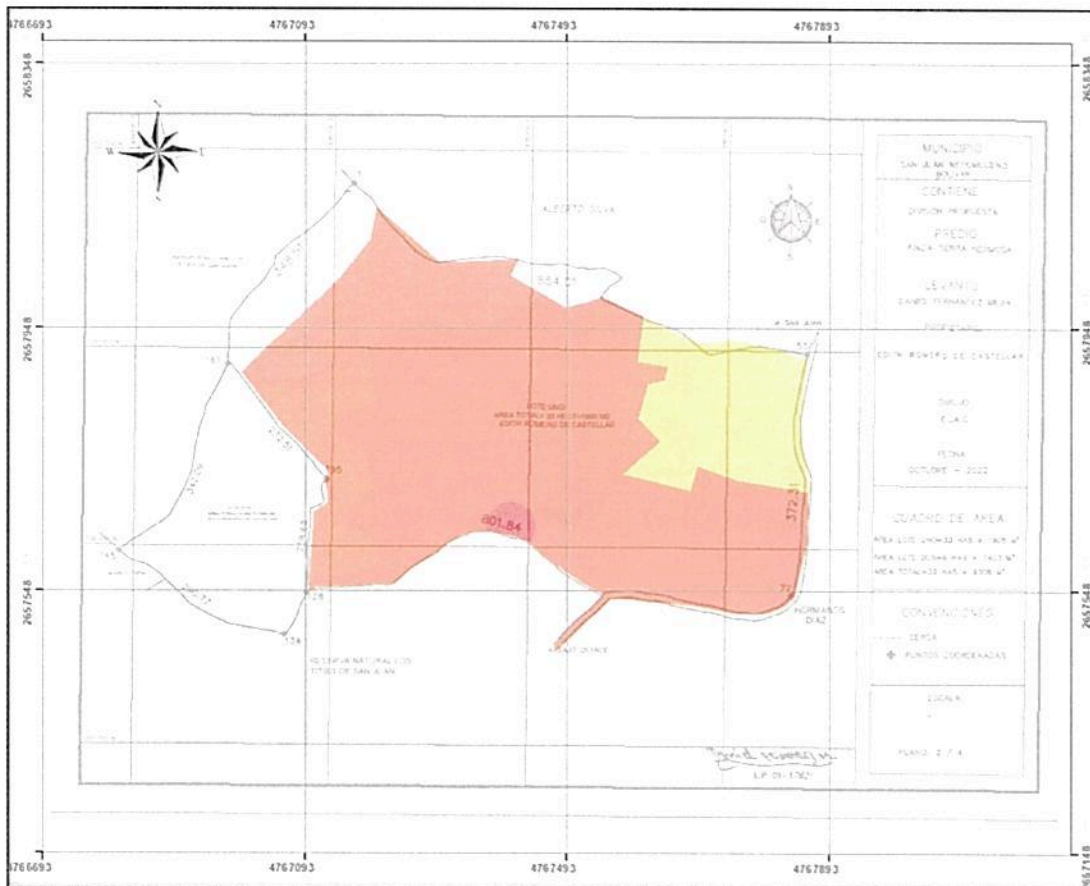


Figura 3. Disminución del área de la RNSC 111-17 "TIERRA HERMOSA" (en colores naranja, amarillo y rojo) como resultado de la venta del predio "LT TERRENO "TIERRA HERMOSA" RURAL 1" (plano en líneas negras al sur occidente).

3. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE ECOSISTEMA NATURAL EN LA RNSC "TIERRA HERMOSA"

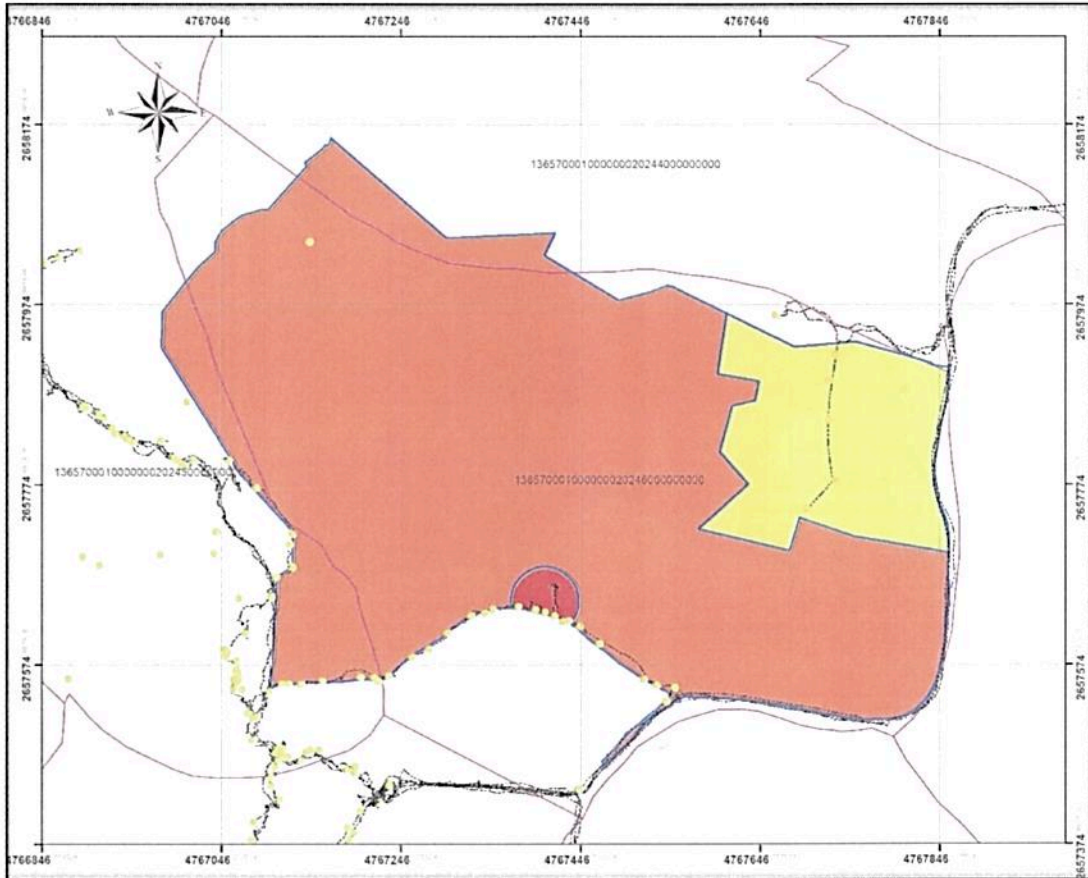
De acuerdo con la visita de seguimiento efectuada al predio "Tierra Hermosa" con número de FMI 062-8503 y cédula catastral 136570001000000020246000000000 registrado como RNSC "TIERRA HERMOSA", se evidenció que en este no hay presencia de la muestra de ecosistema natural puesto que ésta se encontraba ubicada en la parte del predio que fue vendida (Figura 4).

Figura 4. Puntos registrados (puntos amarillos) durante la visita técnica en el área de la RNSC 111-17 "TIERRA HERMOSA", línea negra punteada (track); en color naranja la Zona de Agrosistemas, en amarillo la Zona de Amortiguación y Manejo Especial y en rojo la Zona de Uso Intensivo e Infraestructura; nótese la ausencia de la Zona de Conservación (muestra de ecosistema natural).

RESOLUCIÓN NÚMERO 299

DE 06 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 111-17 "TIERRA HERMOSA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES



La definición de reserva natural de la sociedad civil de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015 relaciona lo siguiente:

"... **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1. Definiciones.** Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Decreto se adoptarán las siguientes definiciones:

Reserva Natural de la Sociedad Civil. Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación de maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.

Muestra de Ecosistema Natural. Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo... (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Por tanto, el predio recorrido "Tierra Hermosa", a la fecha no contiene muestra de ecosistema natural presente, por tanto, no cumple con los requisitos mínimos exigidos para continuar con el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil citados en el artículo 2.2.2.1.17.1.

RESOLUCIÓN NÚMERO 299

DE 06 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 111-17 "TIERRA HERMOSA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

De acuerdo con lo anterior, y en concordancia con lo enunciado en el artículo 2.2.2.1.17.17, que prevé los supuestos en los cuales se podrá proceder a la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil:

*"(...) **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro.** El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:*

- 1. Voluntariamente por el titular de la reserva.*
- 2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*
- 3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*
- 4. Como consecuencia de una decisión judicial" (...). (Negrillas fuera del texto original).*

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas mencionadas, lo evidenciado durante la visita técnica en el marco del seguimiento sobre las condiciones actuales de la ausencia de muestra de ecosistema natural sobre las cuales se registró inicialmente la Reserva Natural de la Sociedad Civil "TIERRA HERMOSA", **NO ES VIABLE** continuar con el registro de dicha reserva, por lo cual se debe proceder con la cancelación del mismo toda vez que el predio "Tierra Hermosa" con FMI 062-8503 y cédula catastral 136570001000000020246000000000 ubicado en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar no continúa cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17 Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 Áreas de Manejo Especial, del Título 2 Gestión Ambiental, de la Parte 2 Reglamentación, del Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE"

IV. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Por su parte el Decreto 1076 de 2015, más específicamente en su artículo 2.2.2.1.17.17 ibídem, prevé los supuestos en los cuales se podrá proceder a la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil:

RESOLUCIÓN NÚMERO 299

DE 06 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 111-17 "TIERRA HERMOSA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:*

1. *Voluntariamente por el titular de la reserva.*
2. **Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.** *(Negrilla y subrayado fuera del texto)*
3. **Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.** *(Negrilla y subrayado fuera del texto)*
4. *Como consecuencia de una decisión judicial". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

En ese orden de ideas compete a esta Subdirección resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

V. CONSIDERACIONES

Para efectos de enmarcar las circunstancias presentadas dentro la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**TIERRA HERMOSA**", se deben tener en cuenta los objetivos de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil², en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual cita:

"(...) Reserva Natural de la Sociedad Civil: Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación maderera de uso doméstico y siempre dentro de los parámetros de sustentabilidad.

Muestra de Ecosistema Natural: *Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición, dinámica y funciones ecológicas características al mismo".*

Por lo tanto, las reservas registradas de la sociedad civil deben cumplir una serie de requisitos legales, que para el caso *sub examine* no se cumplen, toda vez que, el informe de seguimiento de la visita técnica realizada por esta autoridad ambiental determinó que, el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-8503, ubicado en el municipio de San Juan de Nepomuceno, en el departamento de Bolívar, no reúne las condiciones definidas por el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015, frente a la existencia de muestra de ecosistema natural.

² Decreto 1076 de 2015. "Artículo 2.2.2.1.17.2. Objetivo: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil tendrán como objetivo el manejo integrado bajo criterios de sustentabilidad que garantice la conservación, preservación, regeneración o restauración de los ecosistemas naturales contenidos en ellas y que permita la generación de bienes y servicios ambientales".

RESOLUCIÓN NÚMERO 299

DE 06 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 111-17 "TIERRA HERMOSA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

I. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DECISIÓN

Los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Ahora bien, conforme al numeral 2º del artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015, estipuló que la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, puede proceder, en primer lugar **"Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger"**, y en segundo lugar **"Por no Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble"**.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"TIERRA HERMOSA"**, registrada mediante Resolución No. 022 del 05 de marzo de 2019, a favor del predio denominado **"Tierra Hermosa"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-8503.

Que, en ese orden de ideas, tomando en consideración el ámbito de aplicación del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previsto en el artículo 2º de la Ley 1437 de 2011, el cual reza en su inciso tercero: *"... Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código"*, se procederá a dar aplicación a los parámetros procedimentales establecidos en dicha normativa.

Que, en vista de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, esta Entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC 111-17 "TIERRA HERMOSA"**, otorgado a favor de la señora **EDITH DEL SOCORRO ROMERO DE CASTELLAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.337.979, como titular de la misma.

Así las cosas, el artículo 122 de la formación y archivo de los expedientes, del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

RESOLUCIÓN NÚMERO 299

DE 06 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 111-17 "TIERRA HERMOSA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"

Que en consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 111-17 "**TIERRA HERMOSA**".

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**TIERRA HERMOSA**", otorgado mediante Resolución No. 022 del 05 de marzo de 2019, a favor del predio denominado "**Tierra Hermosa**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **062-8503**, con una extensión superficial de treinta y nueve hectáreas con nueve mil trescientos ocho metros cuadrados (**39 ha 9.308 m²**), ubicado en el municipio de San Juan de Nepomuceno, departamento de Bolívar, otorgado a la señora **EDITH DEL SOCORRO ROMERO DE CASTELLAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.337.979, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto, el contenido de la presente Resolución a la señora **EDITH DEL SOCORRO ROMERO DE CASTELLAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.337.979, en los términos establecidos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el Artículo 208 de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente "**RNSC 111-17 TIERRA HERMOSA**", contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, otorgado a la señora **EDITH DEL SOCORRO ROMERO DE CASTELLAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.337.979, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**TIERRA HERMOSA**" en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN NÚMERO 299

DE 06 DIC 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 111-17 "TIERRA HERMOSA" Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Bolívar, a la Corporación Autónoma Regional del Dique - CARDIQUE y Alcaldía Municipal de San Juan de Nepomuceno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 06 DIC 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Sandra Quintero Gómez
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Concepto Técnico:

Magaly Ardila
Biólogo SGM GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó y Aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Expediente: RNSC 111-17 TIERRA HERMOSA